



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veinte de dos mil veintidós

PROCESO:	Verbal. Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE:	Juan Carlos Mejía Arroyave
DEMANDADO:	Libia Rosa Hidalgo Ortiz
RADICADO:	05001-31-10-011- 2022-00572 -00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 835
TEMAS Y SUBTEMAS:	Cumple requisitos
DECISIÓN:	Admite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO** promovida por el señor **Juan Carlos Mejía Arroyave** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Libia Rosa Hidalgo Ortiz**.

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

A la cónyuge **Libia Rosa Hidalgo Ortiz**, se le notificará personalmente este auto y se le correrá TRASLADO de la demanda por el lapso de 20 días, término en el que podrá contestar la misma y podrá aportar y solicitar pruebas en pro de su defensa, para el efecto se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO**, promovida por el señor **Juan Carlos Mejía Arroyave** a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

través de mandatario judicial en contra de la señora **Libia Rosa Hidalgo Ortiz**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capitulo I CGP, esto es, el procedimiento VERBAL.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Libia Rosa Hidalgo Ortiz**, a quien se le corre traslado por 20 días para que, si a bien lo tiene la conteste, para lo cual, se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

CUARTO: ENTERAR del contenido de esta demanda a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos al juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Darley Vera Higuita** portadora de la TP. 125.874 quien asumirá la representación de la actora conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: darleyisa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e5f0535287d7f4ce5e1611b10b59b406982c54c073be57e7e2b63773867b82**

Documento generado en 24/10/2022 08:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>